

Constancia secretarial: Manizales, 12 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con garantía real.

Se deja constancia en el sentido que el demandado JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE manifestó que conoce de la providencia que libró mandamiento de pago, y se tiene notificado por conducta concluyente el día 20 de abril de 2022.

TRES DÍAS: 21-22-25 de abril de 2022

CINCO DÍAS PAGAR: 26-27-28-29 DE ABRIL – 2 DE MAYO DE 2022

DIEZ PARA EXCEPCIONAR: 26-27-28-29 DE ABRIL – 2-3-4-5-6-9-10 DE MAYO DE 2022

INHABILES: 23-24-30 DE ABRIL DE 2022- Primero – 7 – 8 de mayo de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: MARÍA GILMA OCAMPO DE CARDONA C.C. 24.865.488

DEMANDADO: JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE C.C. 16.668.706

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 25 DE ENERO DE 2022

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$61.000.000)** contenidos en la letra de cambio LC- 2111 2366960, con fecha de vencimiento 21 de diciembre de 2020.

1.2. Por los intereses de mora liquidados desde el 22 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000)** contenidos en la letra de cambio LC- 2111 3131971, con fecha de vencimiento 21 de diciembre de 2020.

2.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 22 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como base de ejecución fueron allegadas en copia digital las **letras de cambio LC-2111 2366960 por \$61.000.000 y LC-2111 3131971 por \$10.500.000, aceptadas el 13 de mayo de 2019 por el señor DUVAN QUINTERO CÁRDENAS, identificado con cédula 4.469.384 a favor del señor JUAN CAMILO HERNANDEZ LOPEZ con fecha de vencimiento 21 de diciembre de 2020.**

Para respaldar el pago de las sumas dinero contendidas en las letras de cambio, el señor DUVAN QUINTERO CÁRDENAS constituyó, mediante escritura pública número 694 del 13 de mayo de 2019 de la Notaria Tercera de Manizales hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el predio identificado con MI 100-41061, a favor del acreedor JUAN CAMILO HERNANDEZ LÓPEZ.

Con ella se garantiza el pago de todas las obligaciones que el deudor DUVAN QUINTERO CÁRDENAS contraiga o llegare a contraer a favor del señor HERNANDEZ LÓPEZ; en el numeral NOVENO se estableció que: *“El exponente hipotecante declara además, que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que el señor **JUAN CAMILO HERNANDEZ LÓPEZ**, haga de los instrumentos a su cargo así como de ésta garantía con todas las consecuencias que la ley señala sin que sea necesario notificar dicha cesión”*.

CESIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

Mediante documento denominado CESION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, el señor JUAN CAMILO HERNÁNDEZ LÓPEZ, CEDIÓ a la actual demandante MARÍA GILMA OCAMPO DE CARONA, todos los derechos de garantía y los títulos valores, que respaldan la escritura de hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía número 694 del 13 de mayo de 2019.

HIPOTECA

El inmueble hipotecado se identifica con folio de matrícula Nro. **100-41061**, y corresponde a un lote de terreno con la casa habitación sobre el construida, distinguido con la nomenclatura urbana con el número 29-54 de la calle 15, área urbana del Municipio de Manizales – Caldas. En la **notación Nro. 034 obra COMPRAVENTA** de DUVAN QUINTERO CARDENAS a **JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE, actual propietario del inmueble.**

El mandamiento de pago se notificó por conducta concluyente al señor JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE mediante escrito presentado el 20 de abril de 2022, no formuló excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, ordenar el remate, previo secuestro y avalúo del bien objeto de garantía real para con su producto cancelar el valor de la obligación, todo conforme lo establece el inciso segundo numeral 3 del artículo 468 del CGP.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE y favor de la señora MARÍA GILMA OCAMPO DE CARDONA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 25 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble identificado con MI **100-41061** objeto de garantía real, para con su

producto cancelar el valor de la obligación, todo conforme lo establece el inciso segundo numeral 3 del artículo 468 del CGP.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme la presente providencia envíese el expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46132bc5761c357af6c36c24e88f08c2c068c183daf846dc6a00bdb6b9f6c11c**

Documento generado en 13/05/2022 05:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>